

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00515

Asunto: Corrige Providencia y aclara providencia

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente corregir la providencia del 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente la autoridad competente para realizar dicha diligencia; en tal sentido, para todos los efectos legales dicha providencia quedará así:

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del vehículo con placas **PJL99B**, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Itagüí, de propiedad del demandado **AZORÍN DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, se ordena **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quienes podrán subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de posesionar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca podrá remplazarla por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio y remítase a través de la Secretaría del Juzgado a la entidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Designar como secuestre a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., quien se localiza en la CRA 51 41-144 LOCAL 168 de la ciudad de Medellín. Teléfono. 3148823550 - 3104149394. Correo serviciosycomplementos64@gmail.com. Comuníquesele su designación.

El resto de la providencia permanece incólume.

Así las cosas, se ordena oficiar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**, para que se abstengan de realizar la diligencia ordenada y hagan devolución del comisorio No. 15 del 15 de diciembre de 2020.

Por otra parte, procede este Despacho aclararle al apoderado demandante la providencia del 01 de marzo de 2021.

La notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma, y en pues en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado por eso se ordena notificar por aviso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __53_____

Hoy, 5 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc80a6f81cc84224fa488a1c34feba29eee7cf9c46208ab08befce2469857622**

Documento generado en 25/03/2021 06:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>